

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la curadora ad-litem de la parte demandada, contestó oportunamente la demandada dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.
Cali, 18 de enero de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 045

Radicación No. 76001-31-10013-2019-00304-00
DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: MANUEL AGUSTO ROMERO CRUZ
DEMANDADO: ROSA MARIA OSSA CRUZ

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencida el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372, 373, 218, 368, del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran virtualmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

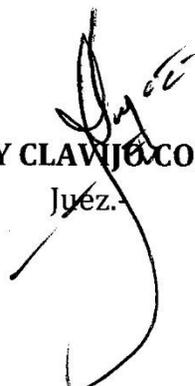
RESUELVE:

- 1. AGREGAR** a los autos el contenido de la contestación de la demanda, para que obre, conste y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad.
- 2. CONVOCAR** a audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día 08 del mes de MARZO del año 2021, a las 02:00 p.m., para que tenga lugar la audiencia, donde se practicará el interrogatorio de parte; prevéngase a las partes para que concurran a la audiencia virtual y presenten los testigos cuya declaración se decreta. El enlace de ingreso a la audiencia será remitido oportunamente, a todos los intervinientes, por correo electrónico.
- 4. ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir virtualmente con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada

como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arts. 372,373, 205, 218, 368).

5. NOTIFICAR la presente providencia conforme a la ley.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAWIJO CORTES

Juez.